| | |
|---|---|
| **Tipo de Proceso** | Verbal |
| **Radicado** | 05001 31 03 022 2021 00389 00 |
| **Demandante** | COLMERAUTO S.A.S |
| **Demandados** | SANTA FE LOGISTICA Y DEPÓSITOS S.A.S, SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A |
| **Auto de sustanciación Nro.** | 125 |
| **Asunto** | Reconoce personería, Incorpora y Requiere partes |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero indicar que mediante memorial radicado el 18 de enero del presente año (archivo Nro. 09 del expediente digital) por el apoderado de la demandante, se demostró la correcta notificación de las entidades demandadas, de las cuales se pasa a estudiar su conducta, de la siguiente manera:

- En el Archivo Nro. 06 obra poder otorgado por la representante legal de Scotiabank Colpatria S.A al Dr. Humberto José Saavedra Ramírez portador de la T.P. Nro. 19.789 del C.S.J. y acta de notificación personal de esta entidad fechada del 12 de enero, por lo que el traslado venció el pasado 09 de febrero y por lo que la contestación aportada el 1º de este mes, ocurrió en término (Archivo Nro. 13). En este sentido, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho, para que represente a la referida entidad en los términos del poder otorgado.

- Por otro lado, si bien la entrega del formato de notificación dirigido a Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S se evidenció el 07 de diciembre de 2021, la contestación radicada el 13 de enero de este año (Archivo Nro. 07 del expediente digital), ocurrió dentro del término legal, pues el traslado para esta vencía el 1º de febrero hogaño. Allí, se evidencia el poder que otorgó el representante legal de la entidad, al Dr. Cristian Danilo Frederik Peña Rey portador de la T.P. Nro. 367.297 del C.S.J. a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido.

- Seguidamente en Archivo Nro. 08 obra el acta de notificación de Seguros del Estado S.A, fechada del 14 de enero de este año, por lo que el término de traslado venció el 11 de febrero hogaño, y por lo que la contestación radicada el 28 de enero estuvo dentro del término legal (Archivo Nro. 12) pues la apoderada señaló que el documento obrante en Archivo Nro. 11 obedeció a un error. Así mismo, en el archivo Nro. 08, igualmente obra el poder otorgado por el apoderado general de la entidad, a la Dra. Carolina Gómez González portadora de la T.P. Nro. 189.527 del C.S.J. a quien se le reconoce personería jurídica para representar a la entidad en mención en los términos del poder conferido.

Ahora, toda vez que se evidenció el cumplimiento de lo que prevé el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 específicamente al consagrar: "*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."* Y el apoderado de los demandantes se manifestó frente a las excepciones de mérito propuestas en cada una de las contestaciones, además frente a la objeción al juramento estimatorio que propuso la apoderada de Seguros del Estado S.A, es que se estima oportuno prescindir del traslado secretarial y el que por auto debe correrse según el artículo 206 del C.G.P. Así, se incorporan las manifestaciones frente a estos asuntos que realizó el apoderado de la demandante, obrantes en Archivos Nro. 10, 14 y 15.

Así, al encontrarse el litigio en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si el representante legal la entidad demandante; y el de cada una de las demandadas; sus apoderados judiciales; los testigos referidos como: Esteban Antonio Sierra Mesa, Guillermo Arango Molina, María Eugenia Cataño López de Mesa, Martha Helena Casas Serrano, Yenny Marentes, Manuel Danilo Peña Gómez, Edna Margarita Aldana Quiroga; quienes deban exhibir los documentos referidos en la página 16 de la demanda y el archivo Nro. 10; la perito Paula Alejandra Holguín Londoño y el perito Jorge Alberto Osorio Maya; cuentan con los medios tecnológicos para

desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.

2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.

3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (ojalá celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

**Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**
**JUEZ**

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/03/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 013 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Civil 022**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3491823c1946ba8eabb5c5ca9b3d4c60d6b94147b953d2d06eded3de880b2e3**

Documento generado en 08/03/2022 01:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**